

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS:

Proveído N° 001350-2020-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe N° 000109-2020-UIP-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe N° 0000514-2020-OPP-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe N° 0000136-2020-OAD-UE05/MC de fecha 11 de diciembre del 2020;- Hoja de envío N° 001374-2020-LOG-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, Informe N° 000041-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe N° 000135-2020-OAD-OPP-UE005/MC de fecha 10 de diciembre del 2020; Informe N° 000509-2020-OPP-UE005/MC de fecha 10 de diciembre del 2020; Informe N° 000505-2020-LOG-UE005/MC de fecha 09 de diciembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000081-2020-UE005/MC de fecha 01 de octubre del 2020 se aprobó **EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de *Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UE005PENLVMPCI-1. "SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA; DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICÁN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584."*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000084-2020-UE005/MC de fecha 01 de octubre del 2020, se resolvió: **DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** del "SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA; DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SIKAN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000091-2020-UE005/MC de fecha 05 de octubre del 2020, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las bases del procedimiento de Selección de *Adjudicación Simplificada N° 003-2020-UE005PENLVMPCI-1. "SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ELÉCTRICO (I ETAPA) – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA; DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICÁN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584.”.

Que, mediante Informe N° 000505-2020-LOG-UE005/MC de fecha 09 de diciembre del 2020, el Especialista II de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque traslada a la Oficina de Administración, consulta y comunica incidencia SEACE sobre otorgamiento de buena pro al segundo postor del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032020-UE005-PENL-VMPCIC-1 Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA; DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICÁN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584; haciendo de conocimiento lo siguiente: **1.** Como bien se sabe, se observaron los documentos de presentación para suscripción de contrato por parte del postor que obtuvo la buena pro; el mismo que a la fecha del día de ayer 8 de diciembre de 2020; sin mediar recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quedó consentida la PERDIDA DE LA BUENA PRO del postor que obtuvo dicha condición. **2.** Que, a la presente fecha, ha ocurrido una incidencia con el SEACE que no permite al suscrito registrar la nueva buena Pro a favor del postor que obtuvo el segundo lugar, adjuntando print de pantalla. **3.** Que, conforme lo conversado en otras reuniones, los Términos de Referencia del servicio materia del presente, señala un primer pago a los 30 días de iniciado el servicio en base al porcentaje de avance a dicha fecha; por lo que, de suscribirse el contrato a partir de la presenta fecha, el mencionado primer pago se realizaría en el mes de enero 2021; Ejercicio Fiscal en el cual no podría realizarse el devengado de la Certificación otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el año 2020 (a falta de una conformidad que no podría ser emitida al no enmarcarse el pago dentro de lo establecido en los Términos de Referencia); en tal sentido, sería necesario contar con la previsión presupuestal por el importe total de la prestación (valor ofertado por el segundo postor); de manera que, se pueda actualizar en el SEACE y por sobretodo, garantice el cumplimiento de la Entidad en el pago con el futuro Contratista (de suscribirse el contrato). **4.** Que, conforme se observó la falta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de facultades en la Vigencia de Poder del Primer Postor, así como la ausencia de Carta Fianza, en sus documentos para suscribir contrato; dichas deficiencias son palpables en los documentos alcanzados por el Segundo Postor en orden de prelación para otorgar la Buena Pro; lo que hago de su conocimiento y traslado a los a su vez a los Ejecutivos, para su evaluación y posible toma de decisión del Titular bajo la misma figura realizada para el procedimiento de selección por AS N° 002-2020-UE005 Servicio de Aires Acondicionados.

En ese sentido, solicita SE CORRA TRASLADO a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin que se pronuncie sobre la EXISTENCIA O NO DE PREVISION PRESUPUESTAL que permita garantizar el cumplimiento de pago al segundo postor, por un monto total de S/ 275,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles); de manera que con dicho documento se proceda al otorgamiento de la Buena Pro al Segundo Postor CONSTRUCTORA DEL PERU ARBCOL SOCIEDAD ANONIMA y pueda requerirse al Segundo Postor que adjunte su Carta Fianza; caso contrario, de no contar con la previsión requerida, SE TOME LA DECISIÓN POR PARTE DEL TITULAR DE CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR FALTA DE RECURSOS y debido a causas no atribuibles a la Entidad (dilaciones de tiempo a causa de una pérdida de buena pro que orillaron a que el primer pago se realice en el ejercicio 2021).

Asimismo, señala que si se llegara a contar con la previsión presupuestal suficiente, se deberá además de observar la carta fianza, realizarse la exposición de facultades de la vigencia de poder entre los Ejecutivos, a fin que el Titular pueda tomar la decisión de observarse o no, de manera que la observación sea única al Segundo Postor y subsane en el plazo que se le otorgue. Precizando además que lo que se resuelva no debe exceder del día 11 de diciembre de 2020; plazo que la Ley exige para suscribir contrato de no observarse los documentos alcanzados por el Postor.

Que, mediante Informe N° 000509-2020-OPP-UE005/MC de fecha 10 de diciembre del 2020, el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque informa a la Oficina de Administración, que de acuerdo al Anexo 05 del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, el monto programado para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Museo Nacional Sicán, distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con código único 2144074, es de S/. 199,903 soles (ver documento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

adjunto), por lo que el nuevo monto solicitado, es decir, S/ 275,000.00 soles para la previsión, supera lo indicado en el mencionado proyecto de Ley, lo que imposibilita la emisión de una nueva previsión presupuestal por ese monto. Asimismo, se indica que de acuerdo a los Informes 000424 y 000487-2020-OPP-UE005, se remitieron previsiones presupuestales para los procedimientos de selección programados en el proyecto del Museo Nacional Sicán, correspondientes al mejoramiento de aire acondicionado y mejoramiento de sistema eléctrico, así como también, para el servicio de supervisión del servicio de mejoramiento de aire acondicionado y sistema eléctrico.

Que, mediante Informe N° 000135-2020-OAD-UE005/MC de fecha 10 de diciembre del 2020, la Ejecutiva de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque presenta a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, los documentos para firma de contrato, precisando: **1.** Que la empresa Constructora del Perú ARBCOL SAC, obtuvo la buena pro luego de que la ganadora Consorcio JH & MK, no subsanó las observaciones a la documentación presentada para la firma de contrato del Proceso Mejoramiento y Construcción de una infraestructura del PIP Ampliación y Mejoramiento del Museo Nacional Sicán Código SNIP 108584. **2.** Que mediante Carta N° 001-2020-CPA la empresa PERU ARBCOL SAC presentó vigencia de poder, copia de DNI de representante legal y otros anexos requeridos en las bases del Proceso de Selección. Cabe aclarar que no ha adjuntado la Carta Fianza ni requerimiento de retención del 10% conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento que garantice el fiel cumplimiento de la ejecución. **3.** Que, en ese caso se le podría otorgar un plazo adicional, para la subsanación de requisitos presentados conforme el artículo 139 del Reglamento de la Ley. Sin embargo, el ejecutivo de la oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 000509-2020OPP-UE005/MC de fecha 10 de diciembre de 2020 hace de conocimiento que no puede otorgar la previsión de certificación de fondos que permitan garantizar el pago a la empresa, debido a que para el ejercicio presupuestal 2021 el monto asignado para la ejecución de Proyectos por parte de nuestra Unidad ejecutora ya está garantizado la ejecución del mejoramiento de aire acondicionado y supervisión del mismo servicio. **4.** Que, es recomendable tomar en consideración el informe N° 505-2020-LOGUE005/MC emitido por el especialista de Logística quien detalla que, de firmarse el contrato el primer pago se realizaría en el mes de enero de 2021, por lo que el presupuesto que se tiene para la ejecución del servicio en el presente ejercicio no podría devengarse, ya que no contaría con conformidad del área



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

usuaria; sugiriendo que el Titular tome la decisión de cancelar el procedimiento de selección por falta de recursos. **5.** Que, se debe pedir al asesor jurídico se pronuncie al respecto; y de ser el caso, se notifique a la Empresa Constructora del Perú Arbcot Sociedad Anónima; la carta que contenga la decisión tomada. Se debe tomar en consideración que la notificación deberá hacerse a más tardar el día de mañana viernes 11 de diciembre de 2020, conforme al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 000041-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque informa al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, lo siguiente: **1.** Que, conforme al pedido de Logística sobre de CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR FALTA DE RECURSOS y por OAD sobre Ante ello, es recomendable tomar en consideración el informe N° 505-2020-LOG-UE005/MC emitido por el especialista de Logística quien detalla que, de firmarse el contrato el primer pago se realizaría en el mes de enero de 2021, por lo que el presupuesto que se contaría con conformidad del área usuaria; sugiriendo que el Titular tome la decisión de cancelar el procedimiento de selección por falta de recursos. En ese sentido, se debe pedir al asesor jurídico se pronuncie al respecto. **2.** Que, se tiene en cuenta que dos informe en antecedentes del presente informe, señalan que no puede otorgar la previsión de certificación de fondos que permitan garantizar el pago a la empresa, debido a que para el ejercicio presupuestal 2021 el monto asignado para la ejecución de Proyectos por parte de nuestra Unidad ejecutora ya está garantizado la ejecución del mejoramiento de aire acondicionado y supervisión del mismo servicio. Por lo que el nuevo monto solicitado, es decir, S/ 275,000.00 soles para la previsión, supera lo indicado en el mencionado proyecto de Ley, lo que imposibilita la emisión de una nueva previsión presupuestal por ese monto. **3.** Que, la ley de contrataciones establece lo siguiente; Artículo 30. cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. **4.** Que, la norma indica las siguientes razones para la cancelación de un proceso: a) fuerza mayor o caso fortuito; b) desaparezca la necesidad de contratar; c) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; d) mediante resolución debidamente motivada. **5.** Que, del análisis de los documentos se desprende que los elementos b y c no corresponderían sin embargo quedaría para análisis la fuerza mayor y caso fortuito **6.** Que, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. **7.** Que, la diferencia en uno y el otro es: Caso fortuito existe cuando el suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no era previsible usando de una diligencia normal; pero, de haberse previsto, hubiera podido evitarse. Fuerza Mayor se da cuando ni aun habiéndolo previsto se hubiese podido impedir (por ejemplo, una inundación). **8.** Que, para emitir una resolución debidamente motivada las áreas deben señalar cual es el hecho del porque no se cuenta con previsión presupuestaria ello con la finalidad de poder citar en la Resolución de CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR FALTA DE RECURSOS. **CONCLUYENDO** lo siguiente: **1.-** Un proceso de selección se puede cancelar por: a) fuerza mayor o caso fortuito; b) desaparezca la necesidad de contratar; c) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. **2.-** Del análisis no estaríamos en los ítems b y c. **3.-** Que la resolución de cancelación debe estar debidamente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

motivada. **4.-** Que la diferencia en uno y el otro es: Caso fortuito existe cuando el suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no era previsible usando de una diligencia normal; pero, de haberse previsto, hubiera podido evitarse. Fuerza Mayor se da cuando ni aun habiéndolo previsto se hubiese podido impedir (por ejemplo, una inundación). **5.-** Se solicita se precise a quien corresponda cual es la causa que conllevo a no tener previsión, ello para poder motivar la resolución ya que no se desprende el hecho generador de los informe de antecedentes. **6.-** De satisfecha la 4 conclusión del presente informe se deberá emitir resolución hoy mismo de CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR FALTA DE RECURSOS. **7.-** Atender el presente informe con el grado de urgencia.

Que mediante Hoja de envío N° 001374-2020-LOG-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, el responsable de la oficina de Logística señala: SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE CONFORME LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DIRECTIVA N° 04-2019-SG/MC, EL ÁREA USUARIA ES QUIEN PROGRAMA Y REMITE SUS NECESIDADES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, PREVIENDO ANTICIPADAMENTE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE SE REALICEN (MENOR O MAYOR A 8 UIT); POR LO QUE, CORRESPONDERÍA A DICHA ÁREA PRONUNCIARSE AL RESPECTO, PUES SE TIENE ENTENDIDO QUE DICHA NECESIDAD DEBIÓ EJECUTARSE EN SU TOTALIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Que, mediante Informe N° 0000136-2020-OAD-UE05/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, la responsable de OAD señala... Se requiere que el área usuaria se pronuncie. Sin embargo, del tenor del informe del especialista de logística y el expediente de contratación se puede entender que el plazo de ejecución del proyecto no concluye en el presente ejercicio (que sí cuenta con presupuesto) sino que se tendría que ejecutar hasta el ejercicio 2021. Siendo imposible el pago en dicho período ya que el monto asignado para la ejecución de proyecto en el museo Sicán ya está comprometido para el servicio de aire acondicionado; lo que conllevaría a incumplimiento de pago. Queda claro además que el responsable de Presupuesto ha informado en consulta verbal que en el caso de servicio a la fecha no tendrían continuidad como en ejercicios anteriores, perdiéndose el presupuesto asignado lo que conllevaría revertir al finalizar el 31 de diciembre de 2020.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N°000514-2020-OPP-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020 el responsable de la Oficina de OPP señala: ... En relación al asunto y referencia, informar que de acuerdo al Informe N° 510-2020-OPP-UE005, de fecha 10 de diciembre de 2020, remitido a su despacho, se informó sobre la imposibilidad de alcanzar una nueva previsión presupuestal para el Servicio de mejoramiento del Sistema Eléctrico (I etapa) componente de Mejoramiento y Construcción de una Infraestructura del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Museo Nacional Sicán, distrito de Ferreñafe, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", con código único 2144074, por el monto de S/. 275,000.00 soles. En el citado documento, se precisa también la causa que conlleva a no contar con la nueva previsión solicitada por Logística, la misma que radica en que para el siguiente año fiscal 2021, sólo se tiene programada la suma de S/. 199,903 soles para el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Museo Nacional Sicán, Distrito de Ferreñafe, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", con código único 2144074, según consta en el Anexo 05 del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, adjunto al presente. Asimismo, se indica que según Informe 000424-2020-OPP-UE005 de fecha 29 de octubre de 2020, se alcanzó la previsión presupuestal para los procedimientos de selección AS N° 002 y 003 correspondientes a los servicios de mejoramiento de Aires Acondicionados y Sistema Eléctrico, respectivamente, así como también para la supervisión de ambos servicios, de acuerdo a lo solicitado por Logística; en aquella ocasión, los montos solicitados para la previsión si se podían cubrir con lo programado para el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Museo Nacional Sicán, Distrito de Ferreñafe, Provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con código único 2144074 de acuerdo al Anexo 05 del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, los cuales fueron:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

N°	DESCRIPCIÓN	CLASIFICADOR	PREVISION PRESUPUESTAL AÑO 2021	TOTAL
1	SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) COMPONENTE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA	2.6. 2 3. 7 5 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS	55,200.00	
2	SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS COMPONENTE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA	2.6. 2 3. 7 5 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS	63,807.81	
3	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MEJORAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMA ELÉCTRICO	2.6. 8 1. 4 3 GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	5,000.00	
				124,007.81



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Del cuadro anterior, se aprecia que el monto total previsto y solicitado por Logística, estaba por debajo del monto programado en el Anexo 05 del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021 para el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Museo Nacional Sicán, Distrito de Ferreñafe, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", con código único 2144074, por lo que si fue posible emitir la previsión presupuestal, situación que difiere de la actual.

Que mediante Informe N° 000109-2020-UIP-UE005/MC de fecha 11 de diciembre del 2020, el responsable de UIP señala: 1 Presentadas las documentaciones por parte de los Contratistas, para la suscripción de los Contratos respectivos, estas fueron observadas por el Área de Contrataciones (Logística) y respaldada por la Oficina de Asesoría Jurídica. Dichas observaciones fueron puntualmente 2: - Observación a la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, puesto que los Contratistas habían solicitado que se les retenga el 10% como Garantía (Por ser MYPE), sin embargo de acuerdo a lo observado por el Área de Contrataciones indicaba que se debería presentar CARTA FIANZA. - Observación realizada a la VIGENCIA DE PODER, mediante la cual el Área de Contrataciones señala que en dicho documento el representante Legal, no está facultado para firmar contratos de Consorcio (En el caso del proceso de Sistema Eléctrico); y no está facultado para firmar contratos con el Estado (En el caso del proceso de Aires Acondicionados). Con fecha 30.11.2020, se firma Contrato para el Servicio de MEJORAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DEL PIP AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SIKAN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. Que en el caso del Servicio de MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) - COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DEL PIP AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SIKAN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CODIGO SNIP 108584. El Contratista no levantó las Observaciones, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Área de Contrataciones notificó al Postor ubicado en el Segundo lugar, la Empresa CONSTRUCTORA DEL PERÚ ARBCOL SOCIEDAD ANÓNIMA, de tal manera que presente su documentación para la firma del Contrato. Que con fecha 09.11.2020, la Empresa CONSTRUCTORA DEL PERÚ ARBCOL SOCIEDAD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANÓNIMA, presenta su documentación para la Contratación del contrato. Que con Fecha 09.11.2020, según el INFORME N° 000505-2020-LOG-UE0005, el Responsable del área de contrataciones indica : Que de acuerdo los Términos de Referencia del servicio materia del presente, señala un primer pago a los 30 días de iniciado el servicio en base al porcentaje de avance a dicha fecha; por lo que, de suscribirse el contrato a partir de la presenta fecha, el mencionado primer pago se realizaría en el mes de enero 2021; Ejercicio Fiscal en el cual no podría realizarse el devengado de la Certificación otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el año 2020 (a falta de una conformidad que no podría ser emitida al no enmarcarse el pago dentro de lo establecido en los Términos de Referencia); en tal sentido, sería necesario contar con la previsión presupuestal por el importe total de la prestación (valor ofertado por el segundo postor); de manera que, se pueda actualizar en el SEACE y por sobretodo, garantice el cumplimiento de la Entidad en el pago con el futuro Contratista (de suscribirse el contrato). Que con fecha 10.11.2020, según el INFORME N° 000529-2020-OPP-UE0005, el Responsable de Presupuesto indica: Que en el año fiscal 2021, el monto programado para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Museo Nacional Sicán, Distrito de Ferreñafe, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", con código único 2144074, es de S/. 199,903 soles, por lo que el nuevo monto solicitado, es decir, S/ 275,000.00 soles para la previsión, supera lo indicado en el mencionado proyecto de Ley, lo que imposibilita la emisión de una nueva previsión presupuestal por ese monto. Que de lo indicado por el Responsable de Presupuesto, indica la Imposibilidad de una Nueva Previsión Presupuestal solicitado por el Responsable del Área de Contrataciones. De acuerdo a los Términos de referencia del Servicio en mención, el Primer y Segundo entregable deberían efectivizarse con el Presupuesto 2021. Que el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Museo Nacional Sicán, distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", solo cuenta con S/. 199,903 (Ciento noventa y nueve mil novecientos tres con 00/100 soles), como Presupuesto Fiscal 2021, siendo insuficiente para la certificación requerida para dicho servicio. Que el monto asignado al Proyecto en mención, resulta del Proyecto de Ley del Presupuesto Fiscal 2021. Que el Presupuesto Fiscal 2021, asignado para cada Proyecto de cada Entidad Pública, depende directamente del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que se formalizó el 06.12.2020 con LA LEY N° 31084 – PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021 Tomar las acciones previsibles del caso, de tal

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

manera que la Entidad no asuma compromisos que no podrá asumir por temas presupuestales. Según los actuados corresponde opinión legal, de tal manera que respalde las acciones a seguir

Que mediante Provéído N° **001350-2020-UE005/MC** de fecha 11 de diciembre del 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, por las consideraciones mencionadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032020-UE005-PENL-VMPCIC-1 SEGUNDA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (I ETAPA) – COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA; DEL PIP: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICÁN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584 POR LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL. (FALTA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2021 POR EL IMPORTE DE S/ 275,000.00)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a los participantes (proveedores), a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos, Relaciones Públicas e informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP